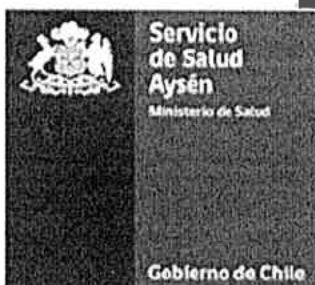


EXENTA



SERVICIO DE SALUD AYSÉN
DEL GRAL. CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO
HOSPITAL DE AYSÉN
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

DESIGNA COMISIÓN DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA ID N°418-22-LE26, PARA COMPRA DE SERVICIOS PROFESIONALES UNIDAD CHILE CRECE MÁS DEL HOSPITAL DE PUERTO AYSÉN.

RESOLUCION EXENTA N.º

1635

PUERTO AYSÉN,

24 ABR 2026

VISTOS:

1. Las normas establecidas en la Ley N° 19886 / 2003 sobre contratos de suministros y prestaciones de servicios.
2. La Ley 20.730 de fecha 08 de marzo de 2014, que regula el Lobby y las Gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado.
3. El Decreto 71/2014, que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado.
4. La Ley N° 21.634, de fecha 11 de diciembre del año 2023, que moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.
5. El Decreto N°661 de fecha 03 de junio de 2024, que aprueba reglamento de la Ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el decreto supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
6. La Resolución Exenta N°1285 de fecha 30 de marzo del año 2026, del Hospital de Puerto Aysén, que autoriza el llamado a Licitación Pública y se aprueban Bases de Licitación y sus Anexos.
7. El proceso de Licitación Pública ID N°418-22-LE26, publicado en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl.

CONSIDERANDO:

1. Que las gestiones de Lobby y las que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, están reguladas por la Ley N°20.730, artículo 4° número 7) y artículo 4° letra e) del Decreto N°71/2014, el cual indica que se consideran como sujetos pasivos de la Ley del Lobby los integrantes de las Comisiones Evaluadoras nombradas en cumplimiento de la ley N°19.886, solo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas comisiones, y se resuelva el proceso Licitatorio indicado en el numeral 8) de los vistos.
2. Que, a través de la Resolución Exenta N°1285 de fecha 30 de marzo del año 2026, del Hospital de Puerto Aysén, se Aprueban las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Anexos y dispone llamado a Licitación Pública para "COMPRA DE SERVICIOS PROFESIONALES UNIDAD CHILE CRECE MÁS DEL HOSPITAL DE PUERTO AYSÉN".
3. Que, de conformidad con lo establecido en el Punto N°16. letra a. "Comisión", de las Bases del proceso de Licitación Pública ID N°418-22-LE26, es necesario designar la Comisión que deberá efectuar la apertura, evaluación y la proposición de adjudicación al Director del Hospital.
4. Que, con fecha 02 de abril del año 2026, el Hospital de Puerto Aysén efectuó llamado a Licitación pública para "COMPRA DE SERVICIOS PROFESIONALES UNIDAD CHILE CRECE MÁS DEL HOSPITAL DE PUERTO AYSÉN", en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl, bajo la ID N°418-22-LE26.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades legales y reglamentarias que me confiere el DFL N°1/05, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Decreto Supremo N° 140, de fecha 20 de noviembre de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N°01392/2026 que establece subrogancia de la Dirección del Hospital de Puerto Aysén y, conforme a lo dispuesto en la Ley 19.882 que regula nueva política de personal a los



SERVICIO DE SALUD AYSÉN
DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
HOSPITAL DE AYSÉN
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

funcionarios públicos que indica; el D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y la Resolución N° 36 del 2024, de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESUELVO:

1. **DESÍGNASE**, a los integrantes de la Comisión de Apertura y Evaluación de Licitación, para "COMPRA DE SERVICIOS PROFESIONALES UNIDAD CHILE CRECE MÁS DEL HOSPITAL DE PUERTO AYSÉN", en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl, bajo la ID N°418-22-LE26, o en su reemplazo a quienes les subroguen o sean designados, según el detalle siguiente:

NOMBRE	RUT	CARGO
Francisca Gutiérrez Pacheco	[REDACTED]	Pediatra del Hospital de Puerto Aysén
Paola Peña Núñez	[REDACTED]	Subdirectora Gestión del Cuidado (s) Hospital del Puerto Aysén
Carlos Guerrero Angulo	[REDACTED]	Subdirector Médico (s) del Hospital de Puerto Aysén
Raul Arce Salinas	[REDACTED]	Subdirector Administrativo (s) del Hospital de Puerto Aysén

En caso de ausencia por razones de fuerza mayor de alguno de los funcionarios nombrados en este acto administrativo, éste será reemplazado por quien le subrogue o sea asignados para este efecto, lo que deberá quedar registrado en el Acta de Apertura respectiva.

La comisión podrá constituirse y deliberar con un mínimo de 3 miembros, además podrá asesorarse para el cumplimiento de sus fines por otros profesionales o técnicos que serán requeridos por la Comisión.

La comisión de Evaluación, tendrá las facultades previstas en las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y todo documento que forma parte del proceso Licitatorio ID N°418-22-LE26 y tendrá vigencia desde la Apertura de la mencionada Licitación y hasta que se resuelva la Adjudicación o Deserción del mismo.

La proposición de adjudicación de la comisión debe estar contenida en un informe completo y fundado, suscrito por todos los miembros de La comisión. De conformidad a lo establecido en el capítulo IV, párrafo 7, artículo 57 del Decreto N°661/2024, Reglamento de la Ley N°19.886, el deberá referirse a las siguientes materias:

1. Los criterios y ponderaciones utilizados en la evaluación de las ofertas.
2. Las ofertas que deben declararse inadmisibles por no ajustarse a los requerimientos señalados en las Bases de licitación, la Ley de Compras o este reglamento; o por corresponder a empresas relacionadas o pertenecientes a un mismo grupo empresarial, en conformidad al artículo 60 de este reglamento.
3. La proposición de declaración de la licitación como desierta, cuando no se presentaren ofertas, o bien, cuando la comisión evaluadora determinare que las ofertas presentadas no resultan convenientes a los intereses de la Entidad licitante.
4. La asignación de puntajes a las ofertas, por cada criterio y las fórmulas de cálculo aplicadas para la asignación de dichos puntajes, así como cualquier observación relativa a la forma de aplicar los criterios de evaluación.
5. La proposición de adjudicación, dirigida a la autoridad facultada para adoptar la decisión final.

Los miembros de la Comisión de Evaluación no podrán:

- Tener contactos con los oferentes, salvo en cuanto proceda alguno de los mecanismos regulados por en el Decreto N°661/2024 "Reglamento de la Ley N°19.886".



SERVICIO DE SALUD AYSÉN
DEL GRAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO
HOSPITAL DE AYSÉN
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

- Aceptar solicitudes de reunión de parte de terceros, sobre asuntos vinculados directa o indirectamente con la presente Licitación, esto mientras se encuentre vigente la mencionada comisión de Evaluación.
 - Aceptar algún donativo de parte de terceros. Entiéndase como terceros, las empresas que prestan servicios de asesoría o bien, sociedades consultoras, asociaciones, gremios o corporaciones.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a los funcionarios nombrados en el punto anterior.
 3. **DÉJESE ESTABLECIDO** que todos los integrantes de la presente Comisión, deberán firmar de manera individual la declaración de ausencias de conflictos de intereses y de confidencialidad de la comisión evaluadora, antes de proceder al análisis de los antecedentes de las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 nonies, del capítulo VII de la Ley N° 21.634/2023, que moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes, que establece que: "Toda persona que tenga por función calificar o evaluar procesos de licitación pública o privada deberá suscribir una declaración jurada, por cada procedimiento de contratación, en la que declare expresamente la ausencia de conflictos de intereses y se obliguen a guardar confidencialidad sobre él. Asimismo, toda persona contratada a honorarios que participe de las funciones señaladas en el inciso anterior, tendrá la calidad de agente público, por lo que estará sujeto a responsabilidad administrativa en el desempeño de ellas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda".
 4. **REGÍSTRESE** a los integrantes de la Comisión de Evaluación, antes individualizados, en el "sistema institucional del Lobby".
 5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución Información, www.mercadopublico.cl en el Sistema de Información, de conformidad a lo establecido en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y prestación de Servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



NATALIE DUFFAU ALVEAR
DIRECTORA (S) HOSPITAL PUERTO AYSÉN


NDA/FRO/abr

DISTRIBUCION:

- ABASTECIMIENTO
- OFICINA DE PARTES
- SAA